RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 055-2022-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a las personas adultas mayores a rebajas en los servicios públicos, exenciones en el régimen tributario;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones y éstas se crearán y

regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.- expresa textualmente: Principios fundamentales y Enfoques de atención. Para la aplicación de la presente Ley, se tendrán como principios rectores:

a) Atención prioritaria: Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;

c) Integración e inclusión: Se garantiza de manera progresiva la incorporación de las personas adultas mayores, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando y respetando la diversidad humana con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

d) In dubio pro personae: En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;

e) No discriminación: Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las personas adultas mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada;

i) Universalidad: Los derechos consagrados en la presente Ley, tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado podrá particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.- expresa textualmente: DE LOS DERECHOS: Derechos.- El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.- De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Que, el artículo 32 del Código Tributario expresa textualmente: Previsión en ley.- Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.

Que, es necesario simplificar el procedimiento para que las personas adultas y adultos mayores, personas con discapacidad se hagan acreedores a las exenciones contempladas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y en la Ley Orgánica de Discapacidades;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas.

Que, el artículo 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión extraordinaria.- Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales

rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Que, el artículo 503 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Deducciones tributarias.- Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas: a) Las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año.

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 10 de noviembre del 2022, según Convocatoria Nº 027 de fecha 08 de noviembre del 2022.

QUE, en referencia al sexto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 10 de noviembre del 2022: **"Lectura, análisis y Discusión en Primer Debate de LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS, BENEFICIOS, EL DESCUENTO Y EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO BENEFICIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS JURÍDICAS DE BENEFICIO SOCIAL EN EL CANTÓN ESPEJO", publicada el miércoles, 2 de febrero de 2022, en la Edición Especial N° 1923 Registro Oficial, en atención al Of. No. 205-GADM-E-S suscrito el 1 de noviembre del 2022 por el Dr. Arturo León Cortez, PROCURADOR SINDICO DEL GADM-E".**

En uso de las atribuciones que les confiere la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 10 de noviembre del 2022 por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en Primer Debate: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS, BENEFICIOS, EL DESCUENTO Y EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO BENEFICIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS JURÍDICAS DE BENEFICIO SOCIAL EN EL CANTÓN ESPEJO, publicada el miércoles, 2 de febrero de 2022, en la Edición Especial N° 1923 Registro Oficial, en atención al Of. No. 205-GADM-E-S suscrito el 1 de noviembre del 2022 por el Dr. Arturo León Cortez, PROCURADOR SINDICO DEL GADM-E.

LO CERTIFICO.-

El Ángel, 10 de noviembre del 2022

Firmado electrónicamente por:
AURIS TATIANA
GUTIERREZ RIVERA

Abg. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Mgs.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E